

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23494

Ref. Expediente N° 14169555

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de agosto de 2014, con el N° 14-169555-00000-0000, por ASTRAZENECA AB, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DISPOSITIVO DE INHALACIÓN PARA FÁRMACOS EN POLVO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2013/000127 del 17 de enero de 2013.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 702 el 11 de agosto de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10139, notificado por fijación en lista el 01 de septiembre de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-169555-00005-0000 del 7 de enero de 2016, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23494

Ref. Expediente N° 14169555

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-169555-00005-0000 del 7 de enero de 2016, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 10 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-169555-00005-0000 del 7 de enero de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1 Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486 señala lo siguiente: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*. Así entonces, la solicitud sólo debe referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, con el fin de que conformen un único concepto inventivo o unidad de invención.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"...el Tribunal advierte que la solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo general o unidad de invención."

Así lo dispone el artículo 15 de la Decisión 344 al indicar:

'La patente sólo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de tal manera que conformen un único concepto inventivo'.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Decisión 486, la oficina nacional competente realizará el examen de patentabilidad que comprende, no solamente el estudio de la patentabilidad de la invención, sino también el estudio del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la concesión de la patente, independientemente de que se hayan presentado oposiciones. Dentro de dichos requisitos se encuentra la unidad de invención.

En efecto, el requisito de unidad de la invención para la concesión del privilegio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23494

Ref. Expediente N° 14169555

patente, podrá ser objeto del examen de fondo que realiza la oficina nacional competente en desarrollo del artículo 45, y se encuentra previsto expresamente en el artículo 36 de la Decisión 486 que establece, en su inciso segundo, que 'la oficina nacional competente podrá en cualquier momento del trámite, requerir al solicitante que divida la solicitud si ella no cumpliera con el requisito de unidad de invención'.

Para determinar la unidad de la invención, la doctrina ha señalado que se entenderá que existe tal unidad aun cuando la solicitud contenga reivindicaciones independientes de distintas categorías, siempre que dichas reivindicaciones estén vinculadas y formen parte de un mismo conjunto inventivo o concepción inventiva".

En efecto, la solicitud carece de unidad de invención, debido a que reclama más de un concepto inventivo evidenciando la falta de un elemento común, unificador e inventivo, que permita su coexistencia bajo una misma solicitud de patente, ya que el concepto común inventivo, de un dispositivo de inhalación para fármacos en polvo, que comprende al menos un depósito para polvo, un medio de medición para medir repetidamente una dosis de polvo del depósito, un mecanismo de transporte para mover dicho medio de medición desde una posición de cargado para recibir una dosis de polvo a una posición de vaciado para liberar dicha dosis de polvo en un canal para polvo, no está presente como característica técnica esencial en la reivindicación independiente 10.

Esta Oficina ha determinado que el capítulo reivindicatorio contiene dos grupos inventivos diferentes, teniendo en cuenta que la materia presente en esté se encuentra citada, así:

Tabla 1

Grupo Inventivo	Materia que reclama
I	En las reivindicaciones 1 a 9 el concepto inventivo se encamina a: Un dispositivo de inhalación para fármacos en polvo, que comprende al menos un depósito para polvo, un medio de medición para medir repetidamente una dosis de polvo del depósito, un mecanismo de transporte para mover dicho medio de medición desde una posición de cargado para recibir una dosis de polvo a una posición de vaciado para liberar dicha dosis de polvo en un canal para polvo, al menos un dispositivo de activación para el uso manual por parte del paciente.
II	En las reivindicaciones 10 a 12 el concepto inventivo se encamina a: Un dispositivo de inhalación para fármacos en polvo, comprendiendo un dispositivo de activación un botón de dosificación que actúa en dicho mecanismo de transporte cuando se presiona por parte del paciente, comprendiendo además el dispositivo de inhalación al menos un medio de

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23494

Ref. Expediente N° 14169555

	desintegración de polvo, en donde dicho medio de medición y dicho mecanismo de transporte están dispuestos dentro de un compartimiento dosificador y dicho medio de desintegración está dispuesto en un compartimiento de descarga de polvo.
--	--

En consecuencia, no obstante los requerimientos oportunamente formulados, la solicitud no presenta unidad de invención, razón por la cual no cumple con el artículo 25 de la Decisión 486.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE INHALACIÓN PARA FÁRMACOS EN POLVO CON MEDIDOR CONTINUO DE DOSIS”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE INHALACIÓN PARA FÁRMACOS EN POLVO CON MEDIDOR CONTINUO DE DOSIS”

Clasificación IPC: A 61 M 15/00.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluida(s) en el radicado bajo el No 14-169555-00005-0000, del 7 de enero de 2016.

Titular(es): ASTRAZENECA AB.

Domicilio(s): SE-151 85 Södertälje, SÖDERTÄLJE ESTOCOLMO, SUECIA.

Inventor(es): MARTIN HERDER, GERHARD LUDANEK, INGO METT y JOACHIM SCHMIDT.

Prioridad(es) N° 20/01/2012, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION), 12 000 354.6.
26/01/2012, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/590,960.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2013/000127 **Fecha:** 17 de enero de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23494

Ref. Expediente N° 14169555

Vigente desde: 17 de enero de 2013 ***Hasta:*** 17 de enero de 2033.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 10 a 12, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a ASTRAZENECA AB, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
notifmar@cavelier.com